

La tala de arboles y los movimientos de tierras en los campos de golf

José Luis Espejo Vergara.
Abogado Urbanista y Medioambiental.

Cuestión de relevancia en el funcionamiento de cualquier Campo de Golf es la de si es necesaria la solicitud de licencia municipal para la corta de árboles así como para aquellos movimientos de tierras que son asiduos en el funcionamiento de los mismos.

Pues bien tanto la Ley Estatal de Suelo de 1976 , art. 178 como el Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978 , Art. 1, obligan a que se solicite la misma para proceder a la corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista plan de ordenación aprobado así como para los movimientos de tierras entendiendo por tales la realización de desmontes, las explanaciones, la excavación y el terraplenado.

La cuestión es que habrá de entenderse por masa forestal o arbórea, a lo que hemos de contestar que entendemos que por la misma tendremos que considerar que cumplirá dicho requisito el arbolado que tenga entidad y carácter suficiente, aportando significado a una zona de suelo determinada, constituyendo en si misma una finalidad su subsistencia en el conjunto del Planeamiento aprobado; así por ejemplo la corta de 20 pinos sin que alberguen una importancia vital con relación al conjunto, no tendría entidad suficiente como para necesitar del otorgamiento previo de licencia.

Evidentemente habrá que tener en cuenta si de especies o zonas protegidas se trata en cuyo caso esta más que justificada su exigencia con carácter previo.

Así mismo puede darse el caso de que no siendo necesaria en si misma la solicitud de la misma en cuanto que no alberguen ,como anteriormente se ha expuesto, una entidad suficiente si haya de solicitarse porque dicha tala se encuentre englobada en una actuación de desmonte o explanación que necesite de licencia previa al tratarse de un movimiento de tierras y que si necesitara de licencia de obra mayor o menor en base a la entidad cuantitativa del movimiento de tierras y a criterios cualitativos derivados del tipo de suelo ante el que nos encontramos y de si contiene protección de algún tipo.

Eso si , si el terreno se encuentra englobado dentro de un proyecto de urbanización no se requerirá licencia para el movimiento de tierras ya que las mismas estarán legitimadas



sin necesidad de otras autorizaciones por la aprobación definitiva y publicación del propio proyecto de urbanización .

El limite que se suele tener en cuenta para determinar si es necesario o no la solicitud de licencia se encuentra en el uso agrícola, de forma que todo aquello que exceda lo propio de un uso agrícola precisará la previa obtención de licencia urbanística, es decir todas aquellas actividades que impliquen un uso artificial distinto del mero uso natural (agrario) del que todo terreno es susceptible.

Así mismo habrá de estarse a la regulación contenida en cada CC.AA así como a lo establecido en los Planes Urbanísticos de cada Municipio.

NAVARROMONTES
www.navarromontes.com

Especialista en el cuidado del CÉSPED